

Teniendo en cuenta el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o reglamentos que lo completan; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974; la Orden del Ministerio de Industria de 9 de julio de 1977, por la que se otorgó concesión administrativa a la «Compañía Española de Gas, S. A.», para el suministro de gas manufacturado al polígono de «Terramar», en Paterna (Valencia), y demás normativa vigente.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Variante del proyecto de instalaciones para suministro de gas al polígono residencial de «Terramar», quedando especificado en los siguientes datos básicos:

a) Descripción de las instalaciones: La tubería será de acero de alta resistencia y estará protegida contra la corrosión. Tendrá una longitud total de 2.400 metros y diámetros de 200 y 300 milímetros, según los tramos, y dispondrá de la correspondiente protección catódica.

b) El presupuesto total de las instalaciones asciende a quince millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y seis (15.144.756) pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia deberá recabar los ensayos y pruebas oportunas, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto y para introducir las modificaciones de detalle que resultasen realmente más convenientes.

Séptima.—La «Compañía Española de Gas, S. A.», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A estos efectos, la citada Delegación Provincial podrá requerir el descubrimiento de las canalizaciones en cualquier punto del trazado, con el fin de comprobar si las características de las mismas cumplen las condiciones técnicas que se indican en la presente Resolución.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Novena.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

29750

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 446/76, promovido por «González y Compañía, S. en C.», contra resolución de este Registro de 24 de enero de 1975. Expediente de modelo de utilidad número 193.101.

En el recurso contencioso-administrativo número 446/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «González y Compañía, S. en C.», contra resolución de este Registro de 24 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 21 de marzo de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos lo actuado en el expediente administrativo de este recurso a partir del momento de interposición del recurso de reposición, a cuyo momento se repondrán las actuaciones para continuarlas, emitiéndose el oportuno informe técnico; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29751

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 444/76, promovido por «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 444/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad demandante «Sarrío Compañía Papelera de Leiza, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, y la codemandada Entidad «Arbora Internacional, S. A.», representada por el Procurador don José Fernández Rubio Martínez; contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria), se fechas veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco y cinco y dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis, concediendo la marca número seiscientos setenta y cuatro mil setecientos trece, denominada «Arbosan», a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho dichas resoluciones administrativas impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29752

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 417/76, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 10 de enero de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 417/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 24 de octubre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julio Maestre Rosa, en nombre y representación de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diez de enero de mil novecien-

tos setenta y cinco, que denegó el registro de la marca número seiscientos once mil cuatrocientas cuatro, "Carbicina", y contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos y, en su consecuencia, ordenamos al Registrador que se proceda a la inscripción de la citada marca; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29753 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 519-78, promovido por «Matsushita Electric Industrial Company Limited», contra resolución de este Registro de 28 de enero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 519-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Matsushita Electric Industrial Company Limited», contra resolución de este Registro de 28 de enero de 1975, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad "Matsushita Electric Industrial Company Limited", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria de la inscripción de la marca número seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro, "Pana", y el acuerdo presunto del mismo Organismo desestimatorio de la reposición de aquélla, y, en consecuencia anulamos tales actos administrativos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y acordamos y ordenamos que se conceda a la actora la marca citada número seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro, "Pana", para los productos que reivindica en la clase dieciséis del nomenclátor, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29754 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 752/75, promovido por «Viviendas Familiares, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de abril de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 752/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Viviendas Familiares, S. A.», contra resolución de este Registro de 3 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Viviendas Familiares, S. A.» (VIFASA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió el registro de la marca número seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos, y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra el anterior,

actos administrativos que declaramos conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29755 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 227/78, promovido por «Molnycke Europa, B. V.», contra resolución de este Registro de 21 de octubre de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 227/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Molnycke Europa, B. V.», contra resolución de este Registro de 21 de octubre de 1974, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso sustanciado en autos, promovido por «Molnycke Europa, B. V.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que le denegó el registro de la marca internacional número trescientos noventa y dos mil noventa y nueve, así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ordenando al Registro la definitiva inscripción de la citada marca, por estar los actos impugnados dictados con infracción del ordenamiento jurídico, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29756 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente número 26.449 incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea en baja tensión para alimentación de la vivienda propiedad de don Jesús Germán Fraga Vázquez, en La Choupana-Pastoriza (Arteijo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea en baja tensión, de 174 metros de longitud, que entronca en la línea de baja tensión del expediente número 26.449, de Bordeiras, a la tensión de 220/380 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966,